

10

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

16

Soacha (Cund.), Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0038

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **PAOLA ANDREA DELGADO BRAVO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A**, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el Pagaré No. 000050000471043:

1.1. Por la suma de **\$42.195.260,00** pesos m/cte, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde el 18 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, quien actuara dentro del presente asunto, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.121
HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

200

8

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0049

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 07 de noviembre de 2023.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, con respecto a lo solicitado en el numeral 1 y 5 situación que, pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, no se allegó poder suficiente para actuar en la presente causa con las adecuaciones requeridas, pues la escritura pública No 3440 del 24 de agosto de 2023 de la notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C., que se allegó corresponde al poder general para actuar a nombre de Systemgroup S.A.S., quien no es el actor en ese asunto, como tampoco se allegaron los certificados requeridos para los efectos correspondientes, demás no se indicó la clase del proceso en la parte introductoria, como tampoco el valor de la cuantía petitionado.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.121
HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

35

01

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-00076

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ALCAPARROS P.H.**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **GRUPO EMPRESARIAL REHOBOT S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en la Factura No. 746:

1.1. Por la suma de **\$1.207.984,00** pesos m/cte, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde el 06 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2º. Contenido en la Factura No. 747:

2.1. Por la suma de **\$1.207.984,00** pesos m/cte, por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde el 06 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2º. Contenido en la Factura No. 782:

3.1. Por la suma de **\$563.725,00** pesos m/cte, por concepto de capital.

3.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde el 31 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

36.

4º. Contenido en la Factura No. 782:

4.1. Por la suma de **\$563.725,00** pesos m/cte, por concepto de capital.

4.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde el 31 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería a la abogada **JENNY ENID QUINTERO AVELLANEDA**, quien actuara como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.121
HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

h

35

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Pertenencia No. 5-2023-0199

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la presente acción, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige, b) los nombres, la identificación y el domicilio de quienes conforman la parte demandada, para el efecto tenga en cuenta la anotación cuatro del folio inmobiliario allegado y c) el domicilio de la parte demandante y de ser el caso, acredite el cumplimiento del art. 5 de la Ley 2213 de 2023. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado, conforme lo normado en el art. 74 del C.G.P.

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma; a) el juez al que se dirige, b) los nombres, la identificación y el domicilio de quienes conforman la parte demandada, para el efecto tenga en cuenta la anotación cuatro del folio inmobiliario allegado, c) el domicilio de la parte demandante y d) la identificación completa del predio pedido en usucapión, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

4.- Aclare en la pretensión "1º." de la demanda, la identificación del predio solicitado en pertenencia allí señalado, como quiera que difiere de lo señalado en el poder, la pretensión 2º y el hecho 3º (C.G.P. núm. 4º, art. 82).

5.- Indique la razón jurídica por la cual solicita en la pretensión "2º." de la demanda, la apertura de un nuevo folio inmobiliario sobre el predio solicitado en pertenencia allí señalado, de ser el caso, adecue la misma solicitando la inscripción correspondiente (C.G.P. núm. 4º, art. 82).

6.- Aclare en el hecho "Primero" de la demanda, la identificación completa del inmueble pedido en pertenencia, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones los cuales deben estar determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º, art. 82).

7.- Adecue el acápite de "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas no corresponden y por la cuantía cuenta con regulación específica.

8.- Allegue el certificado especial emitido por la O.R.I.P. de este municipio conforme el núm. 5 del art. 375 del C.G.P., con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

9.- Sírvase aportar el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto del presente asunto, conforme lo ordena el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P.

10.- Indique las direcciones físicas y electrónicas donde recibe notificaciones las partes o la manifestación que corresponda (C.G.P núm. 10 art. 82).

11.- Indique el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

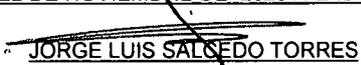
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.121
HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

10

35

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0247

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **HEIDY YAMILE FORERO CAICEDO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **GILBERTO GOMEZ SIERRA**, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el Pagaré No. 4373:

1.1. Por la suma de **\$60.000,00** pesos m/cte por concepto de la cuota, del 6 de enero de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde el 07 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de **doce (12) cuotas** causadas entre el mes de febrero de 2020 a enero de 2021, causadas los días 6 correspondientes a razón de **\$170.000,00** pesos m/cte, cada una.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre los capitales enunciados en el numeral anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 07 de los meses de febrero de 2020 a enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2º. Contenido en el Pagaré No. 4446:

2.1. Por concepto de **once (11) cuotas** causadas entre el mes de diciembre de 2019 a octubre de 2020, causadas los días 9 correspondientes a razón de **\$140.000,00** pesos m/cte, cada una.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre los capitales enunciados en el numeral anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por

36

la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 10 de los meses diciembre de 2019 a octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce a **GILBERTO GOMEZ SIERRA**, quien actuara dentro del presente asunto en nombre propio.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.121
HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

10

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

201

Soacha (Cund.), Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0249

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **JOSE ANGEL RUIZ LONDOÑO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **GILBERTO GOMEZ SIERRA**, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el Pagaré No. 4725:

1.3. Por concepto de **doce (12) cuotas** causadas entre el mes de octubre de 2020 a septiembre de 2021, causadas los días 2 correspondientes a razón de **\$140.000,00** pesos m/cte, cada una.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre los capitales enunciados en el numeral anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 03 de los meses de octubre de 2020 a septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce a **GILBERTO GOMEZ SIERRA**, quien actuara dentro del presente asunto en nombre propio.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.121
HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

23

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Pertenencia No. 5-2023-0255

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la presente acción, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige y b) el domicilio de la parte demandada, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3.- Adecue en los hechos "*Primero*" de la demanda, la identificación completa del inmueble pedido en pertenencia (dirección catastral y F.M.I.) "*Segundo*" de la demanda, cual es la relación que tiene con la Sra. Lucia Forero Triana y/o como ingreso al predio solicitado en usucapión, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones los cuales deben estar determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º, art. 82).

4.- Adecue en el acápite de pretensiones la normatividad procesal referida, en atención a la cuantía del presente asunto y en la "*Primera*" la identificación competente del predio pedido en esta acción (C.G.P. núm. 4º, art. 82).

5.- Adecue el acápite de "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas no corresponden, pues por la cuantía cuenta con regulación específica.

6- Adecue la solicitud de inspección judicial peticionada en el acápite de "*pruebas*", conforme lo indicado en el artículo 237 del C.G.P.

7.- Allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-16819 (antes 50S-807621)**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

8.- Sírvase aportar el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto del presente asunto, conforme lo ordena el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P.,

9.- Allegue el certificado especial emitido por la O.R.I.P. de este municipio conforme el núm. 5 del art. 375 del C.G.P., con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

10.- Allegue el certificado de nomenclatura y estratificación del predio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

11.- Adecue en el acápite de notificaciones el tipo de proceso referido como las normas invocadas, dado que se las citadas no están vigentes. Indique las direcciones físicas y electrónicas donde recibe notificaciones las partes o la manifestación que corresponda (C.G.P art. 82.10).

12.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 el cual estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.121
HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5

62

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Pertenencia No. 5-2023-0314

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda **PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, Y SANEAMIENTO DE TÍTULOS CON FALSA TRADICIÓN** iniciada por **BLANCA INES MARTINEZ ROMERO** contra los Sres. **WILLIAM EDUARDO GOMEZ BUSTAMANTE y NORELA DEL SOCORRO VELEZ SALDARRIAGA e INDETRMINADOS** como quiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia a de este Juzgado para su conocimiento, conforme se expone a continuación.

El presente proceso VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, Y SANEAMIENTO DE TÍTULOS CON FALSA TRADICIÓN fue asignado por reparto inicialmente al Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Soacha- Cundinamarca, el cual, mediante auto del 02 de Febrero de 2023, declaró su falta de competencia por el factor cuantía dado el valor del avalúo del bien objeto de usucapión conforme el núm. 3 del art. 25 del C.G.P. concluye que el valor no supera los 40 SMLMV pues, "*el valor del avalúo del inmueble arroja como valor \$39.360.000*". Por tanto, a su juicio la controversia debe ser asumida por los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta municipalidad.

No obstante, lo anterior, pasa por alto la Juez de la causa que el proceso aquí pretendido no es una demanda de "pertenencia" (C.G.P. art 375), sino que se encuentra reglado por la **Ley 1561 de 2012**, disponiendo sobre el particular en su **ARTÍCULO 8o. JUEZ COMPETENTE**. *Para conocer el proceso verbal especial de que trata esta ley, será competente en primera instancia, el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes, (...)*. Basta ver el poder y el escrito demandatorio para constatar lo aquí expuesto.

Así mismo, el párrafo del artículo 17 estipula que "*Cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*", razón por la cual este Despacho, no es competente para ello, baste tener en cuenta la norma especial citada previamente y los acuerdos de transformación transitoria referidos inicialmente, solamente le fue atribuida la competencia para conocer los asuntos de mínima cuantía contemplados en el acuerdo citado, es claro concluir que no se tiene competencia para avocar el presente asunto.

Luego, para este Despacho no son de recibo los argumentos del Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, para desprenderse del conocimiento de este litigio, conforme la anterior exposición de motivos. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

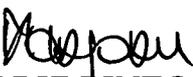
PRIMERO: DECLARARSE incompetente para conocer del proceso **PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, Y SANEAMIENTO DE TÍTULOS CON FALSA TRADICIÓN** iniciada por **BLANCA INES MARTINEZ ROMERO** contra los Sres. **WILLIAM EDUARDO GOMEZ BUSTAMANTE y NORELA DEL SOCORRO VELEZ SILDARRIAGA e INDETRMINADOS** por corresponderle al Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha conocer este asunto conforme las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: SUSCITAR el conflicto negativo de competencia que aquí se plantea, disponiendo para tal efecto, enviar de manera digital el presente asunto a los Juzgados Civiles del Circuito de esta municipalidad (Reparto), para lo de su cargo (C.G.P., inc. 2 art. 139).

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.121
HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

9

58

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2023-0356
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **MARIA MAGDALENA CARO DE RINCON**, contra **HERMOGENES BELTRAN ROBAYO**.

Impóngase el trámite dispuesto para los procesos declarativos en sus disposiciones especiales, conforme el artículo 384 ejusdem. **NOTIFÍQUESE** conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del ibídem ó artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, dada la cuantía del asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P.

ADVIERTASE al demandado que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que de acuerdo con el contrato allegado con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por la arrendadora, correspondientes a los últimos tres (3) periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquella.

Igualmente, **DEBERA** consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuanta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejaran de ser oído hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo del pago, o el de la consignación efectuada en el proceso ejecutivo.

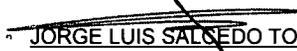
Se reconoce a **MARIA MAGDALENA CARO DE RINCON**, quien actuara dentro del presente asunto en nombre propio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.121
HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5

68

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Pertenencia No. 5-2023-0371

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

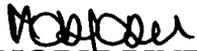
1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la presente acción, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.121
HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario

8

90

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Sucesión No. 5-2023-0537

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90, 487 a 490 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado ante este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **GABRIEL GALEANO CEDEÑO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 2.286.727, falleciera el 24 de mayo de 2022 y tuvo como último domicilio este municipio.

SEGUNDO: ORDENAR el Emplazamiento de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso sucesorio. Fíjese y publíquese el edicto en la forma y términos indicados en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con los artículos 108 ibídem y 10 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER a los señores **NURY GALEANO CAMPOS, NORMA ZENITH GALEANO CAMPOS, LUZ FANNY GALEANO CAMPOS, GEDNER ALEXANDER GALEANO CAMPOS, GERMÁN EDITZON GALEANO CAMPOS, HENRY GABRIEL GALEANO CAMPOS, NANCY GALEANO CAMPOS, RUTH DARY GALEANO CAMPOS y CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ GALEANO** (heredero por representación de Argenis Galeano Campos) como herederos del causante **GABRIEL GALEANO CEDEÑO**. Los herederos aceptan la herencia con beneficio de inventario de conformidad con el artículo 1314 del C.C. y 488 (núm. 4º) del C.G.P.

CUARTO: Previo a reconocer dentro del presente asunto al señor **NORLEY GALEANO CAMPOS** y dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1º del artículo 492 del C.G.P., se ordena **REQUERIR** al citado a fin de que manifieste en el término de **VEINTE (20) DIAS** a su enteramiento, si acepta o repudia la herencia en liquidación y acredite su calidad de heredero. Para el efecto, notifíquesele este auto en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (C.G.P. par. 3 art. 490) advirtiéndosele que si vencido dicho término sin pronunciamiento alguno se entenderá que repudia la herencia y se continuará con el trámite del proceso sucesorio con los restantes herederos según el art. 1290 del C.C.

QUINTO: Por Secretaría inclúyase el presente auto de apertura en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión de conformidad con lo previsto en los parágrafos 1 y 2

del art. 490 del C.G.P. y en la forma dispuesta en el art. 8 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: OFICIAR a la **DIAN** para los efectos de que trata el artículo 844 del Estatuto Tributario y a fin de que expidan el paz y salvo de las obligaciones tributarias del causante.

Se reconoce personería al abogado **WILLIAM DE JESÚS VELASCO ROBERTO**, quien actuara como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.121
HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

225

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0791

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que se encuentra para ello, de no ser porque la parte actora solicito el retiro de la demanda el 20 de noviembre de 2023.

Por tanto, atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.121
HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario